

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el expediente virtual del proceso de la referencia, informándole que la apoderada designada en amparo de pobreza de la demandada en su contestación a la demanda solicitó la suspensión del proceso hasta tanto la Fiscalía General de la Nación de un resultado sobre la investigación y se identifiquen a los presuntos responsables de los delitos denunciados por la demandada Elizabeth López Salazar. Al respecto, aporta el pantallazo de la consulta en el sistema SPOA y los datos de la denuncia interpuesta. De otra parte, mediante auto del 11 de agosto de los corrientes se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la codemandada Elizabeth López Salazar, ante lo cual la apoderada de la parte demandante allegó escrito descorriendo las excepciones. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 6 de septiembre del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **ELIZABETH ARANGO RINCÓN**
Demandadas: **MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ**
ELIZABETH LÓPEZ SALAZAR
Radicado: **170014003010-2021-00672-00**

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente del presente proceso los escritos y anexos allegados por la apoderada judicial de la demandada **ELIZABETH LÓPEZ SALAZAR**, para los fines pertinentes.

Se debe indicar que en el numeral primero del artículo 161 del Código General del Proceso se establece:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenición. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. (...)”

Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud que hace la codemandada **ELIZABETH LÓPEZ SALAZAR**, frente a la denuncia penal que se tramita bajo el radicado 70016113394202201461 por el presunto punible de falsedad en documento privado que recae sobre el título ejecutivo objeto del presente proceso, antes de decidir si hay lugar a decretar la suspensión del presente proceso por prejudicialidad, se dispone **REQUERIR** a la **FISCALÍA 11 LOCAL DE MANIZALES** para que le allegue al Despacho informe sobre el estado del mentado proceso donde se evidencie la fecha en que se radicó la denuncia, la etapa procesal en que se encuentra y comparta el expediente del mismo, **previniéndola de informar lo pertinente en un término máximo de DIEZ (10) DÍAS**, so pena de incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

LÍBRENSE por Secretaría el oficio pertinente y remítase al correo electrónico dirsec.caldas@fiscalia.gov.co

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 149 el 7 de septiembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2719269c089412a599222a5038f79a287ea95db1e403f7a9734481a9ee911f7a**

Documento generado en 06/09/2022 02:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>